



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Radicación: 190013103006-2007-00410-00

Demandante: CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ

Demandado: DAVIVIENDA Y OTROS

ADRIANA OJEDA, actuando como Procuradora Judicial del BANCO DAVIVIENDA, presentó ante este Despacho recurso para que se revoque el auto de fecha 02 de junio de 2017, y notificado por estados el 05 de junio del año en mención, solicita que no se excluya al BANCO DAVIVIENDA del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesto por el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ, para lo cual presenta a este Despacho los siguientes fundamentos.

Señala la apoderada judicial de Davivienda que el BANCO realizó el diligenciamiento de los espacios en blanco de los pagarés objeto de recaudo, de acuerdo a sus respectivas cartas de instrucciones, fundamento del recurso que no comparte este despacho judicial por las siguientes razones:

1.- Con la demanda ejecutiva se allegaron documentos impresos identificados así: - PAGARE, al que se la ha insertado el

número 5549010000001913; PAGARE, al que se le ha insertado el número 4563600000582997, FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se le ha insertado el número 200604404, FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se le ha insertado el número 200604401, suscritos por el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ.

De acuerdo al sello impreso en el reverso de los pagarés Nos. 5549010000001913 y 4563600000582997, estos fueron endosados por el Gerente liquidador de BANCAFE S.A., así: "en propiedad y sin responsabilidad cambiaria, el presente título otorgado con espacios en blanco junto con la correspondiente carta de instrucciones a la orden de GRANBANCO".

Los formatos de pagaré suministrados por la entidad demandante GRANBANCO S.A., contienen los siguientes "ESPACIOS EN BLANCO":

A- PAGARE, al que se le ha insertado el número 5549010000001913: Pagaré número, fecha de vencimiento, nombre del señor CARLOS NINO RUIZ, cantidad o valor, valor por capital, valor de los intereses, lugar y fecha de creación - que hoy todavía permanece en blanco-.

B- PAGARE, al que se le ha insertado el número 4563600000582997: Pagaré número, fecha de vencimiento, nombre del señor CARLOS NINO RUIZ, lugar de cumplimiento de la obligación, cantidad o valor, valor por capital, valor por intereses, fecha y día de creación del título que hoy todavía permanece en blanco-.

C- FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se le ha insertado el número 200604404: Pagaré número, beneficiario del pago, fecha de vencimiento, nombre del señor CARLOS NINO RUIZ, nuevamente beneficiario del pago, lugar de cumplimiento de la obligación, cantidad o valor total, valor por capital, valor por intereses causados, fecha de creación del título.

Recuérdese que el artículo 621 del código de comercio señala que si no se menciona el lugar y fecha de creación, se tendrán como tales el lugar y fecha de su entrega, por lo que es condición necesaria que en la demanda se indique puesto que el juez no tiene el poder para adivinarlos, información que no fue aportada en la demanda, adoleciendo el título de este requisito formal y por tanto siendo nulo o ineficaz, como lo sostiene la doctrina autorizada en la materia, (TRUJILLO CALLE, Bernardo, De los títulos valores tomo I, parte General, Editorial Leyer, decima quinta edición, 2.006, página 370).

C- FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se le ha insertado el número 200604404: Pagaré número, beneficiario del pago, fecha de vencimiento, nombre del señor CARLOS NINO RUIZ, nuevamente beneficiario del pago, lugar de cumplimiento de la obligación, cantidad o valor total, valor por capital, valor por intereses causados, fecha de creación del título.

D- FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se la ha insertado el número 200604401: Pagaré número, beneficiario del pago, fecha de vencimiento, nombre del señor CARLOS NINO RUIZ mi mandante, nuevamente beneficiario del pago, lugar de cumplimiento de la obligación, cantidad o valor total, valor por capital, valor por intereses causados, fecha de creación del título.

Recuérdese que el artículo 621 del código de comercio señala que si no se menciona el lugar y fecha de creación, se tendrán como tales el lugar y fecha de su entrega, información que no fue aportada, adoleciendo el título de este requisito formal y por tanto siendo nulo o ineficaz, como lo sostiene la doctrina autorizada en la materia, (TRUJILLO CALLE, Bernardo, De los títulos valores tomo I, parte General, Editorial Leyer, decima quinta edición, 2.006, página 370).

1.2.- El Banco Ejecutante, adjunta a cada pagaré con espacios en blanco, unas supuestas CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMATO DE PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARE EN BLANCO, que también se encuentran con espacios en blanco, como a continuación se explican:

A- Para el PAGARE, al que se le ha insertado el número 5549010000001913: En el documento titulado CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMATO DE PAGARE, también aparecen en blanco los siguientes espacios correspondientes a: Ciudad y fecha de creación del documento, oficina, nombre de la persona que representa al deudor, número del pagaré o de las hojas de seguridad del pagaré con espacios en blanco para la cual se dan instrucciones. Se advierte, además, que el citado documento NO se encuentra autenticado.

B- Para el PAGARE, al que se le ha insertado el número 4563600000582997: En el documento titulado CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMATO DE PAGARE, también aparecen en blanco los siguientes espacios correspondientes a: oficina, ciudad, fecha de creación del documento -carece de día de creación-, número del pagaré o de las hojas de seguridad del pagaré con espacios en blanco para la cual se dan instrucciones. Se advierte, además, que el citado documento NO se encuentra autenticado.

C- Para el FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se le ha insertado el número 200604404: En el documento titulado CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARE EN BLANCO, también aparecen en blanco los siguientes espacios correspondientes a: número del pagaré con espacios en blanco para la cual se dan las instrucciones. Se advierte, además, que el citado documento NO se encuentra autenticado.

D- Para el FORMATO DE PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, al que se la ha insertado el número 200604401: En el documento titulado CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARE EN BLANCO, también aparecen en blanco los siguientes espacios correspondientes a: número del pagaré con espacios en blanco para la cual se dan las instrucciones. Se advierte, además, que el citado documento NO se encuentra autenticado.

De esta forma, ninguno de los cuatro (04) formatos de CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARE EN BLANCO, que el Banco adjunta con los pagarés con espacios en blanco, se encuentran totalmente diligenciadas, puesto que también presentan espacios en blanco, y lo que es peor, no permiten una *“Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones”*, tal como lo ordena la Superintendencia Bancaria -hoy Financiera- en la circular básica jurídica 007 de 1996, tomo II, página 311).

Al respecto el artículo 622 del código de comercio señala que *“si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora...”*.

En el caso de estudio el banco ejecutante quiere demostrar que el ejecutado CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ como suscriptor del título dio instrucciones al banco demandante para llenar los espacios en blanco de los cuatro pagarés aportados como títulos valores, pero ninguno de los cuatro documentos aportados como CARTA DE INSTRUCCIONES, identifican plenamente el título sobre el cual recaen las instrucciones; de esta forma es imposible saber para qué título valor se dieron dichas instrucciones, cuando es claro y está completamente probado que el ejecutado

había suscrito varios títulos valores a favor del Banco, lo cual exigía una carta de instrucciones para cada título, carta que tiene como condición de validez que identifique plenamente al título para el cual se dan las respectivas instrucciones, como se ordena en la circular número 007 expedida por la Superintendencia bancaria.

Como bien se citó por el apoderado judicial del deudor, las instrucciones deben elaborarse por el creador al momento mismo de creación del título con espacios en blanco, como condición necesaria para integrar el debida forma el título y permitir su llenado acorde con las instrucciones de su creador, en tanto que en las cartas de instrucción aportadas por el banco demandante se observa claramente que las mismas no tienen fecha de creación, para los pagarés Nos. 5549010000001913 y 4563600000582997, - y respecto de los pagarés Nos. 200604404 y 200604401, fueron llenados abusivamente por el banco, en cuanto que las instrucciones solo puede emitir las el creador del título valor, y por ello, cuando es el Banco ejecutante el que hace que el deudor firme un formato preimpreso y con espacios en blanco que llama carta de instrucciones, no es el cliente quien está dando las instrucciones, sino el propio banco, violándose así lo dispuesto por el artículo 622 del Código de Comercio, que taxativamente radica esta facultad solo a favor del suscriptor del título. Es decir, que como en el sublite, las instrucciones las dio el banco a través de sus formas preimpresas, tales instrucciones no las ha dado el deudor ejecutado.

La omisión requisitos señalados en los apartes anteriores, tal como lo ha definido la doctrina autorizada en la materia, “hace nulo o supuesto, o ineficaz el título, o mejor, queda el proceso sin título ejecutivo y debe ser terminado por la falta de un requisito esencial -“*nulla executio sine título*”-

También llama la atención el apoderado del deudor, en que si aún en gracia de discusión se aceptara solo para efectos académicos que los documentos titulados CARTA DE INSTRUCCIONES

PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARÉ EN BLANCO, reúnen los requisitos legales, también tenemos que advertir que con posterioridad a su suscripción y antes de instaurar la presente acción cambiaría, el BANCO demandante lleno los documento incoados -pagarés con espacios en blanco plenamente identificados en los apartes anteriores de este escrito- , contrariando al menos, las siguientes instrucciones contenidas en las CARTAS DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARÉ EN BLANCO"

a.- Espacio destinado al vencimiento: Se debía llenar con la fecha que corresponda al día hábil siguiente a la fecha en la cual sea llenado el pagaré. Extrañamente los cuatro pagares fueron llenados los días 12 y 19 de septiembre de 2.006., cuando los mismos deben ser llenados dependiendo de la fecha de incumplimiento de las obligaciones según el encabezado de la carta de instrucciones.

b.- Espacio destinado a la cantidad: Se omitió consignar la cantidad en letras para los pagarés Nos. 200604404 y 200604401.

c.- Espacio destinado a la suma correspondiente a capital: Se omitió consignar la cantidad en letras para los pagarés Nos. 200604404 y 200604401, cuando las cartas de instrucciones así lo ordenaban.

d.- Espacio destinado a la suma correspondiente a intereses causados: Se omitió consignar la cantidad en letras para los pagarés Nos. 200604404 y 200604401, cuando las cartas de instrucciones así lo ordenaban.

Adicionalmente el Banco no llenó los espacios en blanco que aún aparecen en las denominadas "CARTAS DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR FORMATO DE PAGARÉ EN BLANCO", correspondientes a la ciudad y fecha y números de los pagarés en blanco, lo que no permite a ciencia cierta saber para qué pagaré fue que se dio la respectiva instrucción, ya que el deudor firmó varios pagarés.

Al respecto la Corte Constitucional manifestó en Sentencia T-943 de 2006^[4]:

En armonía con lo expuesto, para la Sala es claro que las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios en blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento

Por su parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el fallo del quince (15) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el expediente No. 05001-22-03-000-2009-00629-01^[5] se reiteró que ese tribunal admite de manera expresa la posibilidad, por cierto habitualmente utilizada, de crear títulos valores con espacios en blanco para que, antes de su exhibición tendiente a ejercer el derecho incorporado, se llenen o completen por el tenedor de conformidad con las órdenes emitidas por el suscriptor. Ahora, si una vez presentado un título valor, conforme a los requisitos mínimos de orden formal señalados en el Código de Comercio para cada especie, el deudor invoca una de las hipótesis previstas en la norma mencionada le incumbe doble carga probatoria: en primer lugar, establecer que realmente fue firmado con espacios en blanco; y, en segundo, evidenciar que se llenó de manera distinta al pacto convenido con el tenedor del título. Por tanto, esta Sala considera que, respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006.

Razones que llevan este Despacho a no revocar la providencia de 2 de junio de 2017. En cuanto a la concesión del recurso de apelación que como subsidiario se interpusiera, no se accederá a su concesión atendiendo a que la providencia no se encuentra enlistada como apelable

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO NO REPONER para revocar la providencia de 2 de junio de 2017, por los motivos considerados en esta providencia.

SEGUNDO NO CONCEDER el recurso de apelación que como subsidiario se interpusiera, por no enlistarse la providencia recurrida como apelable.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the judge.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en estado
electrónico No.042 hoy 16 de marzo
de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria